

## MADRID

Castellana, 216  
28046 Madrid  
Tel.: (34) 91 582 91 00

## BARCELONA

Diagonal, 640 bis  
08017 Barcelona  
Tel.: (34) 93 415 74 00

## BILBAO

Alameda Recalde, 36  
48009 Bilbao  
Tel.: (34) 94 415 70 15

## MÁLAGA

Marqués de Larios, 3  
29015 Málaga  
Tel.: (34) 952 12 00 51

## VALENCIA

Gran Vía Marqués  
del Turia, 49  
46005 Valencia  
Tel.: (34) 96 351 38 35

## VIGO

Colón, 36  
36201 Vigo  
Tel.: (34) 986 44 33 80

## BRUSELAS

Avenue Louise, 267  
1050 Bruselas  
Tel.: (322) 231 12 20

## LONDRES

Five Kings House  
1 Queen Street Place  
EC 4R 1QS Londres  
Tel.: +44 (0) 20 7329 5407

## LISBOA

Avenida da Liberdade, 131  
1250-140 Lisboa  
Tel.: (351) 213 408 600

## LA MEMORIA DE LAS CUENTAS ANUALES DEBERÁ INFORMAR DE LOS PLAZOS DE PAGO A LOS PROVEEDORES

### Área de Fiscal del despacho de Valencia.

Tras la entrada en vigor el 7 de julio de 2010 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, se ha suprimido la posibilidad de pactar el plazo de pago en operaciones comerciales, siendo obligatorio, con carácter general, realizarlo como máximo en 60 días a partir de la fecha de entrega de las mercancías o de prestación de servicios.

Con la finalidad de controlar este mandato legal, la ley en su disposición adicional tercera establecía que "Las sociedades deberán publicar de forma expresa las informaciones sobre plazos de pago a sus proveedores en la Memoria de sus cuentas anuales". Para ello, el Instituto de Contabilidad y Auditorías de Cuentas (en adelante, ICAC) se debía pronunciar sobre el contenido a incorporar en la Memoria de Cuentas Anuales, a partir de las correspondientes al ejercicio 2010, en relación a los aplazamientos efectuados en los contratos celebrados con posterioridad al 7 de julio de 2010, fecha de entrada en vigor de la Ley 15/2010.

Si bien con carácter provisional, el ICAC ya se ha pronunciado, a través de un Proyecto de Resolución al que hemos tenido acceso, señalando que la obligación de información deberá cumplirse por todas las empresas españolas, cualquiera que sea su forma jurídica, tanto en la formulación de las cuentas anuales individuales como en las consolidadas.

Asimismo, establece que deberá incluirse en la memoria una nota denominada "Información sobre los aplazamientos de pago efectuados a proveedores. Disposición adicional tercera. "Deber de información" de la Ley 15/2010, de 5 de julio", cuyo contenido

englobará los siguientes apartados:

1. Importe pagado fuera o dentro del plazo legal.
2. Plazo medio ponderado de los pagos excedidos durante el ejercicio.
3. Saldo pendiente de pago al cierre del mismo que acumule un aplazamiento superior al permitido por la ley.

A aquellas empresas que puedan elaborar la memoria en modelo abreviado o que opten por la aplicación del Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas se les dispensará de informar sobre el plazo medio ponderado de los pagos excedidos durante el ejercicio.

Esta nueva carga de trabajo e información adicional que se exige quedará reducida en el primer ejercicio de aplicación al permitir que las entidades únicamente informen sobre el importe del saldo pendiente de pago a proveedores que al cierre del ejercicio acumule un aplazamiento superior al plazo legal de pago.

Adicionalmente, las cuentas anuales se presentarán sin adaptar la información comparativa correspondiente a esta nueva obligación, calificándose las cuentas anuales como iniciales a estos exclusivos efectos en lo que se refiere a la aplicación del principio de uniformidad y del requisito de comparabilidad.